



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5567

Bogotá D.C.,

21 de enero de 2025

EXPEDIENTE No.: 6345

FECHA EXPEDIENTE: 26 de agosto de 2022

EJECUTADA: MAGDALENA MELENDEZ BERRIO

C.C. No. 23.139.142

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 459 del 26 de agosto de 2022 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra de la señora **MAGDALENA MELENDEZ BERRIO** identificada con C.C. No. 23.139.142, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606)M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, con base en el Auto Judicial calendarado de 29 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-004-2016-00408-00.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante certificaciones GC-20231107-1165 de fecha 7 de noviembre de 2023 y GC-20240214-1234 de 14 de febrero de 2024 se efectuaron dos citaciones para poder realizar la notificación personal del mandamiento de pago anteriormente citado a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 459 del 26 de agosto de 2022, el precitado mandamiento fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, industria y comercio conforme certificado GC-20240411-1285 expedida por la coordinadora del grupo de comunicaciones de esta entidad con fecha de fijación 27 de febrero de 2024 y des fijación 04 de marzo de 2024. En el que se le concedió a la deudora el término de quince (15) días contados desde la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la ejecutada no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la señora **MAGDALENA MELENDEZ BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.139.142, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de la deudora.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la interesada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Marlen Fabiola Medina Fuentes
Profesional Especializado.

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283